

Bucaramanga, Enero 14 de 2022.

Señor(a):

Magistrado Ponente. Sala Penal del Tribunal Su  
perior de Bucaramanga (S.)

E

S.

D.

Ref: Acción Constitucional de Tutela - de ca  
rácter excepcional - Art. 86 Carta Magna.

Accionante: JOSE ANTONIO VARGAS GUZMAN.  
C.E. N° 93125440 T.O. N° 81029

Accionados: Juzgado Penal del Circuito  
con Funcion de Conocimiento de Bucaraman  
ga.

En los términos del Decreto 2591 de 1991 -  
concordante a lo establecido en Artículo 86  
de la Constitución Política de Colombia de 1991.  
e invocando la protección del derecho funda  
mental consagrado en el Artículo 29 ib. idem,  
y actuando en nombre propio, el aquí accio  
nante JOSE ANTONIO VARGAS GUZMAN, identi  
ficado como aparece al pie de mi corresponden  
te firma - y quien actualmente me hallo priva  
do de mi libertad en la Comunidad N° 03  
del Centro Penitenciario de Media Seguridad  
de Bucaramanga (S.) - CPMS BUC - respetuosame  
te por medio del presente documento me  
permite invocar ACCION CONSTITUCIONAL DE  
TUTELA como CARACTER EXCEPCIONAL - en ra

Zón que se causó la vulneración flagrante de mi Derecho Fundamental al debido proceso tipificado en el Artículo 29 de nuestro Carta Magna.

#### ASPECTOS PROCESALES:

Se tiene pleno conocimiento que la presunta víctima en curso de la actuación que se adelantó y culminó con sentencia de condena a meses de prisión como presunta autor responsable del posible tipificado en los Artículos 208 y 209 de Ley 599 de 2000 modificado por los Artículos 4 y 5 de Ley 1236 de 2008 - no contaba, al momento de la presunta comisión del delito, con el requisito denominado: "MENOR DE CATORCE AÑOS", sino que se hallaba en edad de 17 años y nueve meses de edad-:

Me permito transcribir las citadas normativas a fin de demostrar que NO SE TIRIFICA el delito imputado y por el que fui sancionado a pena privativa de la libertad:

ART 208 - Modificado L. 1236/2008 art. 4°. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS:  
El que acceda carnalmente a persona menor de catorce años (14) incurrirá en prisión de doce (12) a veinte años (20).

ART. 209 Modificado L. 1236/2008 art. 5°  
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

03.  
El que realizare actos sexuales diversos (en) del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años, o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrió en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Evidentemente, en el presente caso, se demuestra LA NO PARTICIPACION de mi parte - en la comisión del hecho, y aún en gracia de discusión la responsabilidad penal que se imputó y que sirvió de fundamento para imponer pena de prisión en mi contra - se debe atender el hecho inexpugnable que NO SE TIPIFICA la conducta punible en razón que la menor presuntamente abusada - contaba a la época del hecho denunciado con la edad de 17 años y nueve (9) meses de edad.

Dentro de la presente acción constitucional - y con relación al requisito de carácter especial - me permito manifestar se advierte fehacientemente de los vicios dentro de los que incurrió el Delegado (a) de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al igual, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA - que dictó sentencia de condena en mi contra.

Nos hallamos al frente de VIA DE HECHO en que incurrieron los aquí accionados - toda vez

que constituye un flagrante desconocimiento a mis garantías procesales, que se hubiere otorgado plena credibilidad con carácter de plena prueba al dicho de la presunta menor.

LA CERTEZA que EL LEGISLADOR exige debe o perar conforme a lo dispuesto en el Artículo 384 Ley 906 de 2004 para proferir fallo de condena NO APARECE EN AUTOS.

### Peticion:

Se revoque o anule el fallo condenatorio, y en su lugar se declare falta de inicio de la accion penal.

En consecuencia se ordene mi libertad inmediata.

### JURAMENTO:

No he interpuesto otra accion de esta naturaleza ante otro juez de la Republica por los mismos hechos. (ART 37 DEC/2591 de 1991).

### NOTIFICACIONES:

Accionante: <juliancorreaz8@hotmail.com>

Con invariable Respeto,

Jose Antonio Vargas Guzman

C.C. N° 93125440

T.D. N° 81029